CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, marzo 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 654
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00126-00

Jamundí (V), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como fue la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurado a través de apoderado judicial por **JORGE EDUARDO SANTACRUZ,** en contra de **DIDIER IVAN GONZALEZ MUÑOZ**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del -**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA EXTRACCION MATERIAL DE RIO-**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **JORGE EDUARDO SANTACRUZ,** en contra de **DIDIER IVAN GONZALEZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de **noviembre de 2021** por CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE $ 4.000.000.oo.

2. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de **diciembre de 2021** por CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE $ 4.000.000.oo.
3. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de **enero de 2022** por CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE $ 4.000.000.oo.

4. Por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de **febrero de 2022** por CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE $ 4.000.000.oo.

5. Por el Cláusula Penal por DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE $ 10.000.000.oo.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del Código General del Proceso, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del Código General del Proceso.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO:- **RECONOZCASE** personería suficiente al abogado ESTEBAN FIGUEROA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.112.475.560 y Tarjeta Profesional número 308.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00126-00
TRS

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 050** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **MARZO 29 DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baaa07d0f84505ddbb1612ecd1dcd5870adfe59a15870b49eb75e177183b2c7**
Documento generado en 28/03/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica